MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-017062-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-017062-CE del 5 de junio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor(a) Señor
ANONIMO ANONIMO

Contraseña:13uyoEQMd2

Asunto: Respuesta anónimo servicios CACOM-3

En atención a la remisión por competencia efectuada a este Comando Aéreo por parte de la Inspección General de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante oficio No FAC-S-2023-089078-CI del 17 de mayo de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA-DIINS, del contenido de queja anónima interpuesta, cuyos argumentos se encuentran orientados a cuestionar aspectos relacionados con los servicios de régimen interno de este Comando Aéreo, señalamientos a un personal militar especifico y observaciones realizadas a grupos como el de Seguridad y defensa de bases y Grupo Técnico, al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a las aseveraciones realizadas, relacionadas en los numerales del 1 al 6, cuya argumentación tendenciosa, se encuentra alejada de los tramites que realiza el Departamento de Desarrollo Humano, encargado de vigilar el cumplimiento de los trámites administrativos, elaboración y publicación de la orden del día contentiva de los diferentes servicios prestados en la unidad como también los cambios de servicio se encuentran formalizados en las órdenes del día, siendo estos soportados con el formato GH-JERLA-FR-119, debidamente diligenciado por el personal involucrado. Así mismo, es una falacia indicar que el personal de este Comando Aéreo no asiste a citas médicas, permisos o no hagan uso del compensatorio ordenado, basta con verificar las órdenes del día, los permisos otorgados y formalizados como los formatos que diariamente se firman, autorizando permisos por distintas novedades. Sumado a lo anterior, los libros de minuta desde el mes de noviembre de 2022, migraron a libros de minuta DIGITALES en el Sistema Integrado de información operacional de Comando y Control - SIIOC2, sistema en el cual se registran las novedades y demás situaciones particulares que se encuentren relacionadas con el servicio, esto en cumplimiento de lo ordenado mediante Circular FAC-S-2022-012219-CR del 27 de octubre de 2022. Respecto

de las maquinas inoperativas y demás situaciones señaladas estas se encuentran reportadas y en nivel de prioridad para su intervención.

En lo que respecta a los señalamientos realizados al personal de oficiales relacionadas en su escrito y la señora suboficial, se invita al quejoso (a) anónimo a informarse de forma seria y soportada respecto de las dudas que lo (a) embargan, por cuanto que este Comando tiene conocimiento de cada una de las condiciones o situaciones particulares del personal militar, verificadas por las dependencias competentes, esto es: Departamento de Desarrollo Humano, Sección de seguridad y salud en el trabajo y medicina laboral que soportan la asignación de servicios o en su defecto la justificación para no hacerlo.

Con relación al personal militar orgánico del Establecimiento de Sanidad Militar, sus servicios y disponibilidades fueron regulados por el Señor Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana mediante Circular FAC-S-2023-002936-CR del 28 de marzo de 2023, por cuanto que lo allí ordenado no es objeto de cuestionamiento por parte de este Comando. En el mismo sentido fue ampliamente argumentado el caso particular de los almacenistas mediante Circular FAC-S-2023-004884-CR del 02 de mayo de 2023 y para el personal militar del Grupo Técnico mediante Circular FAC-S-2022-006759-CR del 31 de mayo de 2022. Se invita al quejoso (a) anónimo a consultar las disposiciones e instrucciones impartidas.

Con relación a la solicitud relacionada con el "pago de la prima de orden público", nuevamente se insta al quejoso (a) anónimo a verificar la información antes de efectuar solicitudes incongruentes, en consecuencia, se invita a verificar la Resolución 10412 de 1995 *"Por la cual se modifica la resolución 13818 de 1993 que determina la condiciones y lugares del territorio nacional en los cuales hay derecho a devengar la prima de orden público y se fija una prima especial de alimentación"* , resolución que precisa de forma amplia los aspectos particulares entorno al derecho a devengar la prima de orden público, la cual es devengada por cualquier militar que en cumplimiento de sus funciones se encontrare en los lugares del territorio nacional calificados de orden público.

Finalmente, resulta necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de conocimiento, que, respecto de los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó recientemente que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación **cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido.**

De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Por lo anterior, se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma sus alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información rastrera, efectuando informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.

Coronel PEDRO ALBERTO VEGA TORRES
Comandante Comando Aéreo de Combate N. 3

Anexo: Número de folios (si los hay)
TE. VARGAS / DEJDH

Elaboró: TE. VARGAS / DEJDH Revisó: Aprobó:TE. VARGAS / DEJDH

SIC ITUR AD ASTRA